



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante	Jhonny Oswaldo Correa Gamez
Demandado	Claudia Maritza Monroy Peña
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00267 00
Asunto	Concede amparo de pobreza
Fecha de la providencia	Septiembre veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la demandada obrante a folio 92 C-1 este despacho DISPONE,

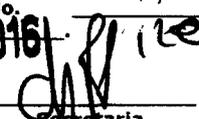
*Conceder el amparo de pobreza a la señora **Claudia Maritza Monroy Peña**, en consecuencia, se le designa como apoderado al abogado **Juan Carlos Montenegro Sánchez** quien se ubica en la calle 38 N° 32 - 41, oficina 605 de la ciudad de Villavicencio.

*Comuníquesele el nombramiento por telegrama enviado a la dirección indicada en el numeral anterior, o por otro medio más expedito, advirtiéndosele que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las consecuencias establecidas en el inciso 3° del artículo 154 del CGP, dejándose la correspondiente constancia en el expediente.

*Suspender el término concedido a la demandada para contestar la demanda, hasta que el apoderado por pobre acepte el cargo, (Art. 152 inciso 3° CGP).

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>30 SEP 2016</u> Del <u>16</u>
 Secretaria